



# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina,...*

Artículo 1º: Modifíquese el artículo 158 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Art. 158. – Clases.

La persona trabajadora gozará de las siguientes licencias especiales:

a) Por nacimiento de hijo, dos (2) días corridos.

b) Por matrimonio, diez (10) días corridos.

c) Por fallecimiento del cónyuge o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, en las condiciones establecidas en la presente ley; de hijo o de padres, tres (3) días corridos.

d) Por fallecimiento de hermano, un (1) día.

e) Para rendir examen en la enseñanza media o universitaria, dos (2) días corridos por examen, con un máximo de diez (10) días por año calendario.”

f) Por menstruación, un (1) día por mes. No es requisito para gozar de esta licencia la presentación de certificado.

Artículo 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



**MARIANO RECALDE**  
Senador Nacional

## FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

El presente proyecto de ley tiene como objeto modificar el artículo 158 a la Ley 20.744 de Contrato de Trabajo (t.o. 1976) a los efectos de incorporar una licencia especial para personas menstruantes garantizando el derecho a una licencia remunerada durante su período menstrual buscando disminuir las brechas de género existentes en los ámbitos laborales.

La menstruación es el proceso en el cual el útero desprende sangre y tejido a través de la vagina. Es un proceso natural y sano para las personas en edad reproductiva. La menstruación es parte del ciclo menstrual, un ciclo de cambios fisiológicos que tienen lugar en el sistema reproductivo. Los cambios son desencadenados por las hormonas, que son sustancias químicas naturales en el cuerpo. Este ciclo comienza en la pubertad y continúa hasta que alcanza el final de su fertilidad (en una fase conocida como menopausia, momento en que finalizan los ciclos menstruales y por ende la capacidad de esa persona de gestar).

Para algunas personas menstruantes la menstruación es acompañada por dolores, también conocidos como cólicos menstruales o períodos menstruales dolorosos. Se presenta a menudo en forma de dolor pélvico, abdominal o de espalda, es un problema ginecológico frecuente, que contribuye al ausentismo laboral, al tiempo que disminuye la calidad de vida. El dolor intenso, el sangrado excesivo o las irregularidades menstruales pueden indicar la presencia de un problema de salud.

El ocultamiento de los síntomas y procesos que se desencadenan en los cuerpos de las personas con capacidad de menstruar responde a una de las manifestaciones de la cultura patriarcal, contra la que los movimientos feministas visibilizan desde hace años. El reconocimiento de las manifestaciones de los procesos vitales por los que atraviesan las personas menstruantes constituye una medida de acción afirmativa que promueve la inclusión social, educativa y laboral. Por lo tanto, resulta importante que en el ámbito laboral se reconozca el derecho de todas las personas menstruantes a gozar de una licencia especial durante su período menstrual y se les brinde el apoyo necesario para garantizar su bienestar buscando generar una mediad que elimine el sesgo negativo en el ámbito laboral entre los géneros.

Actualmente, son pocos los países en el mundo que reconocen el derecho a una licencia menstrual para las mujeres trabajadoras. La mayoría de ellos son asiáticos (Japón, Corea del Sur, Taiwán e Indonesia) aunque también existen antecedentes en Zambia, algunos Estados de la India y, más recientemente, en España.

En la Argentina no se encuentra regulada a nivel nacional una licencia laboral para la persona menstruante aunque si existen algunos casos en nuestro país como en la Provincia de Buenos Aires que desde 1984, restituyendo el derecho que existía previamente en la ley 8.303 y que había sido derogado por el decreto-ley 8.721/77 durante la última dictadura cívico militar, lo incorporó en el Estatuto del Empleado Público con la sanción de la ley 10.174<sup>1</sup>. Bajo la denominación de “día femenino” también existen algunos convenios colectivos de trabajo que lo reconocen como es el caso del CCT 18/75 de la Asociación Bancaria.

El reconocimiento del derecho a una licencia menstrual remunerada constituye una medida necesaria para fomentar la salud y el bienestar de todas las personas menstruantes. Asimismo, también se reduce el riesgo de ausentismo laboral, lo que beneficia tanto a la empresa como a la economía en general, mientras que permite a nuestro país avanzar en materia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas para la Agenda 2030 referidos a la igualdad de género, el trabajo decente y crecimiento económico y la reducción de las desigualdades.

Por todo lo expuesto es que solicitamos a las Senadoras y a los Senadores que nos acompañen en el tratamiento del presente Proyecto de Ley.



**MARIANO RECALDE**  
Senador Nacional

---

<sup>1</sup> Texto acá: <https://normas.gba.gob.ar/ar-b/ley/1984/10174/6652>